



CONSORCIO ADVISORY – JOYCO



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 Rad No. 2015-409-001659-2
 Fecha: 14/01/2015 14:49:21->708
 OEM: CONSORCIO ADVISORY JOYCO
 Anexos: 12 FOLIOS



43723

13 de Enero de 2015
 03-01-15/Concursos



Doctor
 Agencia Nacional de Infraestructura
 Vicepresidencia Jurídica
 Gerencia de Contratación
 Av. Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2
 PBX: 3791720
 Bogotá D.C.

Handwritten: C/44B57A49
 Tel 2210190

- Referencia:
1. Concurso de Méritos No VJ-VGC-CM-010-2014
 2. Observaciones al Informe de Evaluación.

Respetado Doctor:

En aras de promover los principios que rigen las actuaciones administrativas, entre ellos los relacionados con la transparencia y la igualdad en los concursos públicos, nos permitimos presentar las siguientes observaciones para que sea consideradas por la entidad en el desarrollo del concurso de la referencia:

1. La entidad solicita en el informe de evaluación preliminar la presentación del acuerdo de garantía clausulado en el cual se indique el cumplimiento o cubrimiento de los amparos previstos en el Decreto 1510 de 2013.

Respuesta: Se adjunta el clausulado en el cual se indica el cumplimiento o cubrimiento de los amparos previstos en el Decreto 1510 de 2013.

2. La entidad solicita en el informe de evaluación preliminar la presentación del acuerdo de garantía Anexo No. 3.

Respuesta: Se adjunta el anexo 3 con su respectivo diligenciamiento.

3. Se solicita a la entidad calificar al proponente "Consortio Advisory - Joyco" como hábil, dado que cumplimos con lo requerido para obtener máximo puntaje por concepto de experiencia del proponente.

La entidad inhabilita al proponente Consortio Advisory - Joyco dado que considera que el contrato No.080 suscrito entre C & M Consultores y Transmilenio no contempla supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte. Al respecto, solicitamos a la entidad tenga en cuenta las siguientes precisiones, todas ellas orientadas a evidenciar el total cumplimiento de los requisitos habilitantes que trata el pliego de condiciones definitivo:

- a. Inicialmente queremos reiterar que, como se ha venido argumentado en varios procesos adelantados por la Agencia Nacional de Infraestructura, "y como lo aceptó esta última en el proceso No. VJ-VGC-CM-002-2014", el contrato 080 de 2012 suscrito entre C & M Consultores y Transmilenio sí cumple con los requisitos establecidos en el presente concurso, porque a través de él se realizó la interventoría a 13 contratos de concesión de transporte público de los cuales 12 se vieron obligados contractualmente a ejecutar obras de infraestructura.
- b. Ponemos en consideración de la entidad lo ocurrido en el marco del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-002-2014, donde luego de una argumentación amplia sobre la validez del contrato y después de un análisis robusto por parte del Comité Evaluador, la experiencia que trata el contrato No.080 de 2012 fue admitida por la entidad, permitiendo así la habilitación del proponente No.12 "Consortio Interventor Vial 2014" en lo correspondiente a los módulos 3 y 4 de dicha convocatoria.
- c. Fue en el mencionado proceso donde la Agencia consideró inicialmente como no válido el contrato No.080 por las mismas razones que hoy argumenta, indicando que con los soportes presentados no se alcanzaba a evidenciar el alcance requerido en el pliego de condiciones definitivo. Ante dicha posición y habiéndose adjudicado los módulos 1, 5, 6, 7, 8 y 9, la firma C & M Consultores S.A, miembro en su momento del Consortio Interventor Vial 2014, allegó la certificación No. 2014ER20822 expedida por Transmilenio donde se indica de forma expedita que "los concesionarios sujetos de interventoría habían ejecutado obras relacionadas con la implementación de patios transitorios". (Anexo 3)
- d. En la certificación señalada, Transmilenio S.A. afirma que de los 13 operadores de los contratos objeto de interventoría por parte de C & M Consultores S.A., 12 fueron responsables de dar cobertura a cada zona adjudicada y de realizar la implementación necesaria para cada patio transitorio, lo que significó que tuvieron que ejecutar obras de infraestructura para dicha implementación. Igualmente, Transmilenio enumera los 12 contratos en los que sí se hicieron obras y explica que en el contrato No. 012 de 2010 de la Zona 6 Suba Centro, no se ejecutaron obras de infraestructura debido a que ya contaba con un patio transitorio del SITP.
- e. Como se argumentó, la certificación presentada fue estudiada y analizada por el Comité Evaluador, determinando este que era pertinente y permitía evidenciar la experiencia en interventoría de proyectos de infraestructura de transporte. Así las cosas, y como consta en el acta de la audiencia del día 28 de octubre de 2014, la ANI se refirió frente a la experiencia que trata el contrato 080 de la siguiente forma:

"De acuerdo a la aclaración presentada por el proponente No. 12 (Consortio Interventor Vial 2014) se modifica el informe de evaluación final quedando así: Módulo 3: Hábil. Módulo 4: Hábil." (Anexo 4).

- f. El numeral 4.3 de los pliegos de condiciones definitivos del presente proceso señala que la *experiencia general* se deberá acreditar con la presentación de "contratos de SUPERVISION O

INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”, habiéndose allegado, entre otros, el contrato No. 80 suscrito con Transmilenio del 31 de mayo de 2012, cuyo objeto fue: “Realizar la interventoría técnica y operativa de las etapas preoperativa y operativa asociadas a la implementación de trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto corresponde a la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del Sistema Integrado De Transporte Público SITP: 1) Usaquéen, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba oriental, 6) Suba centro, 7) Calle 80, 8) Tintal – zona franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme”.

En cada uno de los siguientes contratos se evidencia que dentro de su alcance hubo obras de infraestructura de transporte:

1. Contrato No. 001 de 2010 – Zona 7 Calle 80
2. Contrato No. 002 de 2010 – Zona 8 Tintal
3. Contrato No. 003 de 2010 – Zona 10 Bosa
4. Contrato No. 004 de 2010 – Zona 2 Engativá
5. Contrato No. 005 de 2010 - Zona 3 Fontibón
6. Contrato No. 006 de 2010 – Zona 5 Suba Oriental
7. Contrato No. 007 de 2010 – Zona 9 Kennedy
8. Contrato No. 008 de 2010 – Zona 4 San Cristóbal
9. Contrato No. 009 de 2010 – Zona 1 Usaquéen
10. Contrato No. 010 de 2010 – Zona 12 Ciudad Bolívar
11. Contrato No. 011 de 2010 – Zona 13 Usme.
12. Contrato No. 012 de 2010 – Zona 6 Suba centro
13. Contrato No. 013 de 2010 – Zona 11 Perdomo

En el marco de los contratos de concesión enumerados anteriormente se encuentran las siguientes cláusulas asociadas a las obras de los terminales zonales:

14.1. Terminales zonales:

“... el Concesionario deberá adelantar las adecuaciones físicas a los predios en donde se localicen los terminales y equipamientos de transporte que serán utilizados para el SITP. Estas adecuaciones, serán exigibles, a los predios, sin perjuicio de la condición de tenencia que ostente el operador sobre los mismos, conforme a los requisitos que a continuación se listan:

... Acceso vehicular: El acceso a los equipamientos del SITP en la fase de transición no se podrá hacer desde vías de la malla local (Vías tipo V-7, V-8 y V-9), excepto en el caso que estén definidos como corredores de movilidad local (CML). En el caso que el equipamiento tenga frente sobre una vía de la malla arterial se debe cumplir con lo establecido en el artículo 182º del Decreto 190 de 2004. Los accesos y salidas deben tener como mínimo un ancho de 7.0 metros.

Batería Baños: Se deben proveer baterías de baños que pueda atender la demanda del terminal, se podrán utilizar baños portátiles.

Cerramiento: Los equipamientos deben contar con un cerramiento perimetral, que involucre el área física del equipamiento.

En los linderos con áreas públicas, se deberá acondicionar un cerramiento con visibilidad del 90% como mínimo en donde se permite zócalos hasta de 0.60 metros de altura, tomar como base de

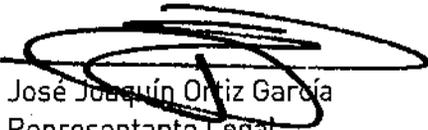
referencia las mallas de cerramiento las incluidas en las cartillas de mobiliario urbano adoptada mediante Decreto Distrital 603 de 2007.

Aislamientos laterales, posterior y contra predios vecinos: mínimo de 5.0 metros o la dimensión que indique la ficha reglamentaria del sector, si es mayor. Los aislamientos no deben ser ocupados por ningún tipo de instalación y serán emperadizados y arborizados.

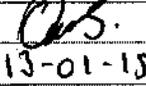
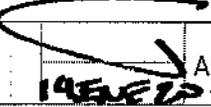
- g. La certificación No. 2014ER20822 fue igualmente aportada en nuestra propuesta técnica del presente proceso a folio 185 de la misma. (Anexo 3)
- h. Si bien sobre cada proceso contractual sobrevienen distintos parámetros y requisitos, la coyuntura que hoy nos ocupa es la misma que la acontecida en el marco del concurso de méritos VJ-VGC-CM-002-2014, proceso en el que se realizó un extenso estudio del cumplimiento del contrato No.080 de 2012 y sobre el cual el Comité Evaluador dio la respectiva revisión y un dictamen, "positivo para el proponente No. Consorcio Interventor Vial 2014", y el cual se constituye en un claro antecedente para el proceso VJ-VGC-CM- 010-2014.
- i. Reiteramos que las entidades públicas bien pueden tener interpretaciones y parámetros diferenciados según cada convocatoria. No obstante, ese no el caso del presente concurso de méritos, dado que la experiencia que hoy rebate la entidad (Contrato 080 de 2012) pasó por un amplio estudio y fue catalogado como CUMPLE en el proceso VJ-VGC-CM-002-2014, luego de la presentación de sendas aclaraciones durante un periodo de casi 6 meses, proceso que culminó con la aceptación de la experiencia y la habilitación del proponente en su momento.

Expuestas las precisiones sobre el cumplimiento irrestricto de los requisitos de experiencia habilitante del proponente, solicitamos a la entidad habilite al Consorcio Advisory – Joyco, y conforme el cumplimiento de los factores de calificación, otorgue el máximo puntaje contemplado en los pliegos de condiciones definitivos.

Cordial saludo


José Joaquín Ortiz García
Representante Legal
CONSORCIO ADVISORY – JOYCO

c.c.: C:/Documentos empresariales/Licitaciones/Correspondencia/Enviada/2015/Enero

ELABORO		REVISÓ	AM.	APROBÓ		ARCHIVO	
	13-01-15		13-01-15		14 ENERO 15		
Anexos: Trece (13) folios							
SEGUIMIENTO: 12 Folios							

**ANEXO 1. Clausulado en el
cual se indica el
cumplimiento o
cubrimiento de los amparos
previstos en el Decreto
1510 de 2013**



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

No. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1510 DE 2013

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **SEGUROESTADO** OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.**
- 1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**
- 1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.**
- 1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS

PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCACIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCACIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, **SEGURESTADO** NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1510 DE 2013 Y CONSTARÁN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR **SEGURESTADO**, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE **SEGURESTADO** Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y

ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A **SEGURESTADO**.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A **SEGURESTADO**. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, **SEGURESTADO** TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO

QUE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE **SEGURESTADO**, SIN PERJUICIO QUE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE **SEGURESTADO** O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, **SEGURESTADO** RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE **SEGURESTADO**.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, **SEGURESTADO** DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, **SEGURESTADO** A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A **SEGURESTADO** EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ () DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

ANEXO 2. Anexo No. 3
Acuerdo de Garantía

3

ANEXO 3

MODELO ACUERDO DE GARANTIA OTORGADA POR EL PROPONENTE O POR EL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA O POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE O DEL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA SEGÚN EL DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Se hace constar por el presente documento que C & M Consultores S.A., domiciliada en Bogotá D.C. y representada por **Alfonso Medina Fuentes**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Garante", se compromete a garantizar las obligaciones de C & M Advisory S.A.S. (el "Garantizado") derivadas de la Adjudicación al Garantizado en su condición de miembro del consorcio ADVISORY - JOYCO, del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VGC-CM-010-2014** iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura (la "Agencia"), incluyendo (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i) y (ii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la "Acuerdo de Garantía").

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El Garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el presente Acuerdo de Garantía estará limitado a la participación del Garantizado en el Proponente, participación que para los efectos del presente Acuerdo de Garantía no podrá ser en ningún caso inferior al 40%. En relación con las obligaciones de hacer se aplicará lo señalado en la cláusula cuarta del presente Acuerdo de Garantía.

CLÁUSULA SEGUNDA – CUANTÍA

La cuantía del presente Acuerdo de Garantía se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA TERCERA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE GARANTIA.

El procedimiento para la ejecución del presente Acuerdo de Garantía se sujetará a lo señalado en el contrato de interventoría sobre acciones frente al contratista Garantizado. En todo caso, cuando se notifique al Garante que debe honrar el Acuerdo de Garantía por el incumplimiento del Garantizado de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Garante procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo de Garantía; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Garante podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar el Acuerdo de Garantía estará determinado por la Agencia, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

CLÁUSULA CUARTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR/CONTRATISTA.

Si el Garantizado cedere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión

incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, conforme a la legislación colombiana, caso en el cual el presente Acuerdo de Garantía no terminará.

CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL GARANTE.

El presente Acuerdo de Garantía constituye para el Garante una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Garante cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Garante declara irrevocablemente que la Agencia podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SEXTA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo de Garantía estará condicionada únicamente a que el Proponente del cual es miembro el Garantizado resulte Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la condición, iniciará la vigencia del presente Acuerdo de Garantía hasta la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Garante.

CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACIÓN

El Acuerdo de Garantía terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA – NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo de Garantía deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

A la Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Presidente
Calle 26 # 59 - 51 Torre 4 Piso 2
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C.
Colombia

C & M Consultores S.A.
Atn. Alfonso Medina Fuentes
Carrera 13 # 96 – 67. Oficina 309
Bogotá D.C.
Colombia

C & M Advisory S.A.S
Atn. Alfonso Medina Fuentes
Carrera 13 # 96 – 67. Oficina 309
Bogotá D.C.
Colombia

CLÁUSULA NOVENA – LEY APLICABLE

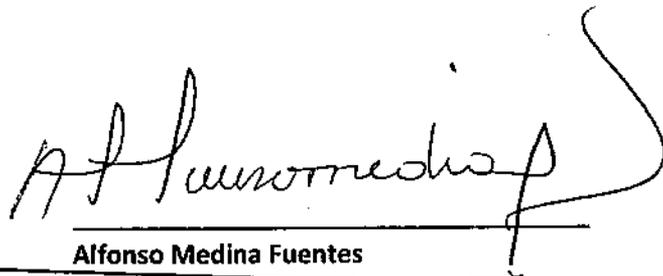
El presente Acuerdo de Garantía es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

5

CLÁUSULA DÉCIMA- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo de Garantía, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría del cual es miembro el Garantizado y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Garantizado.



Alfonso Medina Fuentes

Representante Legal C & M Consultores S.A.



**ANEXO 3. Certificación No.
2014ER20822**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

184

TRANSMILENIO S.A. 29-08-2014 01:58:40

Al Contestar Cita Este Nr.:2014EE18629 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Sd:2276 - SUBGERENCIA TÉCNICA Y DE SERVICIOS.ZULUAG

DESTINO: PERSONA NATURAL/ALFONSO MEDINA FUENTES

ASUNTO: COMUNICACION RECIBIDA EN TRANSMILENIO S.A. NO. 201

OBS: ELIZABETH P

Bogotá, D. C

Señor

ALFONSO MEDINA FUENTES

Carrera 13 No 96 - 67 Oficina 309

Teléfono: 300 832 04 35

Referencia: Comunicación recibida en TRANSMILENIO S.A. con el número 2014ER20822
Obras efectuadas por los Concesionarios de patios transitorios del SITP.

Respetado señor Medina:

En atención a la solicitud de la referencia TRANSMILENIO S. A., le informa que de acuerdo con los Contratos de Concesión del Sistema Integrado de Transporte Público SITP, los operadores de transporte son los responsable de dar cobertura a cada zona adjudicada y realizar al implementación necesaria para cada patio transitorio.

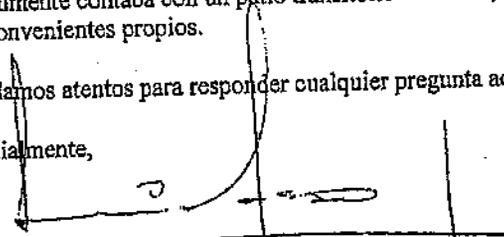
Los Concesionarios que han ejecutado obras relacionadas con la implementación de los patios transitorios son las siguientes:

1. Contrato No. 001 de 2010 - Zona 7 Calle 80
2. Contrato No. 002 de 2010 - Zona 8 Tintal
3. Contrato No. 003 de 2010 - Zona 10 Bosa
4. Contrato No. 004 de 2010 - Zona 2 Engativá
5. Contrato No. 005 de 2010 - Zona 3 Fontibón
6. Contrato No. 006 de 2010 - Zona 5 Suba Oriental
7. Contrato No. 007 de 2010 - Zona 9 Kennedy
8. Contrato No. 008 de 2010 - Zona 4 San Cristóbal
9. Contrato No. 009 de 2010 - Zona 1 Usaquén
10. Contrato No. 010 de 2010 - Zona 12 Ciudad Bolívar
11. Contrato No. 011 de 2010 - Zona 13 Usme
12. Contrato No. 013 de 2010 - Zona 11 Perdomo

El Concesionario correspondiente al Contrato No. 012 de 2010 de la Zona 6 Suba Centro, inicialmente contaba con un patio transitorio del SITP, el cual no está utilizando actualmente debido a inconvenientes propios.

Quedamos atentos para responder cualquier pregunta adicional.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO ZULUAGA TORRES
Subgerente Técnico y de Servicios

Revisó y Aprobó: Mario Sarría
Proyectó: José Blanco
Código: 804

Avenida Eldorado No. 66-63
PBX: (57) 220 3000
Fax: (57) 3249870-80
Código postal: 111321
www.transmilenio.gov.co
Información: Línea 195



RECIBIDO

BOGOTÁ
HUMANA

Read No. 2014-232-045253-2



2014-09-01 15:47 - UJ
ELIANA J. HERNANDEZ
Director SITP 2014
Paseo: TRANSMILENIO S.A.



3
D

**ANEXO 4. Acta de Audiencia
Pública de Adjudicación del
Concurso de Méritos No. VJ-
VGC-CM-002-2014, págs. 12
y 13.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-002-2014

Objeto: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013"

En Bogotá D.C., siendo las 10:00 a.m. del día veintiocho (28) de octubre de 2014, se dio inicio a la audiencia pública para establecer el orden de elegibilidad, llevar a cabo la apertura del sobre No. 2 oferta económica y la adjudicación de los módulos 3 y 4 del Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-002-2014.

Presentación de los asistentes por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura:

1. Hector Jaime Pinilla Orfíz - Vicepresidente Jurídico
2. Funcionarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual
3. Funcionarios de la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica
4. Funcionarios de la Gerencia de Estructuración Contractual de la Vicepresidencia Jurídica.
5. Comité evaluador del proceso integrado por funcionarios y contratistas de la Agencia.
6. Estructuradores de los proyectos
7. Asesores externos de la Vicepresidencia Jurídica para el programa de 4G de concesiones.

En virtud de lo anterior y una vez presentada la mesa principal donde se encuentra el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien obra como ordenador del gasto para este proceso, se procede a dar lectura al orden del día y se procedió a su cumplimiento, así:

PRIMERO: - Respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes.

Respuesta al documento de aclaración presentada por el oferente No. 12 Consorcio Interventor Vial 4G:

Teniendo en cuenta la aclaración presentada mediante radicado 2014409046441-2 de fecha 24 de Septiembre donde remiten certificación de Transmilenio S.A emitido por el Subgerente Técnico y de Servicios donde se aclara que los contratos de concesión objeto de interventoría realizada por C&M consultores tenían dentro de su alcance "obras relacionadas con la

10

Modulo No. 7. Corresponde a la interventoría al contrato que resulte de la licitación VJ-VE-IP-LP-009 de 2013 (AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3) al Consorcio EPSILON Colombia

Modulo No. 8. Corresponde a la interventoría al contrato que resulte de la licitación VJ-VE-IP-LP-010 de 2013 (PERIMETRAL DE ORIENTE) al Consorcio Intervías 4G.

Modulo No. 9. Corresponde a la interventoría al contrato que resulte de la licitación VJ-VE-IP-LP-011 de 2013 (CARTAGENA – BARRANQUILLA) a MAB Ingeniería de Valor S.A.

Que el 28 de octubre de 2014, siendo las 10:00 a.m. se dio inicio a la audiencia de adjudicación de los módulos 3 y 4 del proceso VJ-VGC-CM-002-2013.

Que la Agencia por medio de aviso publicado en el SECOP el día 6 de octubre de 2014 y que en la misma fecha fue enviado a los correos electrónicos de los proponentes, solicitó la ampliación de la garantía de seriedad de las propuestas.

Que al inicio de la audiencia de adjudicación los siguientes proponentes no presentaron la ampliación motivo por el cual se procede a rechazar las propuestas presentadas para los módulos 3 y 4 del proceso VJ-VGC-CM-002-2014, de los siguientes proponentes:

Proponente No.	PROPONENTE	Modulo
1	CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA	3
11	CONSORCIO CONSEDING 4 G	3
15	CONSORCIO EUROCONSULTORES	3 y 4
18	CONSORCIO SUPERVISIÓN CONCESIÓN 4G	3 y 4

Que de acuerdo a la aclaración presentada por el proponente No. 12 CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G se modifica el informe de evaluación final del mismo así:

MÓDULO 3

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXP. GENERAL	EXP. ESPECÍFICA	APOYO IND. VIAL
12	CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100

MÓDULO 4

11

No.	PROponente	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXP. GENERAL	EXP. ESPECÍFICA	APOYO IND. N.º 1
12	CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100

Que el proponente No. 17 CONSORCIO APS 4 GENERACIÓN presentó un documento donde manifiesta que de manera sobreviniente se ve inmerso en un conflicto de Interés, la Agencia revisó el pliego y los hechos descritos por el proponente y determinó que efectivamente se presenta un conflicto de interés sobreviniente para el módulo No. 4 motivo por el cual se procede a rechazar la propuesta presentada exclusivamente para este módulo.

Por lo anterior se procede a modificar la evaluación del proponente No. 17 CONSORCIO APS 4 GENERACIÓN, para el módulo 4 la cual quedara así:

MÓDULO 4

No.	PROponente	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXP. GENERAL	EXP. ESPECÍFICA	APOYO IND. N.º 1
17	CONSORCIO APS 4 GENERACIÓN	Rechazado	HÁBIL	HÁBIL	---	---

CUARTO.- Uso de la palabra a los representantes en la audiencia de los proponentes, por el término de 10 minutos, solamente respecto a las respuestas dada por la entidad y el informe de evaluación definitivo publicado el día de 28 de Julio de 2014 a través del SECOP y sobre las modificaciones a la evaluación a las cuales se les dio traslado en la presente audiencia.

Los Proponentes podrán ser representados en dicha intervención por los representantes legales o por apoderados debidamente facultados.

Proponente 1: No asistió a la audiencia representante o apoderado del oferente

Proponente 2: Sin observaciones

Proponente 3: No asistió a la audiencia representante o apoderado del oferente

Proponente 4: Sin observaciones

Proponente 5: Sin observaciones

Proponente 6: Sin observaciones

Proponente 7: Sin observaciones

Proponente 8: No asistió a la audiencia representante o apoderado del oferente

Proponente 9: No asistió a la audiencia representante o apoderado del oferente

Proponente 10: Se presenta la señora Paula Andrea Jimenez Saenz:

12